

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4410-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 33 de la Ley de Vivienda.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Vivienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Guadalupe González Suástegui.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	28 de noviembre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de noviembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Vivienda.

### II.- SINOPSIS

Prever que en las sesiones de la Comisión Intersecretarial, tendrá carácter de invitado permanente con derecho a voz y voto el Instituto Nacional de las Mujeres.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo 7º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE VIVIENDA</b>	<b>Decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda</b>
<p><b>ARTÍCULO 33.- ...</b></p> <p><b>I a XI. ...</b></p> <p>A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Único.</b> Se reforma el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 33.</b> La Comisión Intersecretarial será presidida por el titular del Ejecutivo federal, a través del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano o por quien éste designe, y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate. <b>Tendrá carácter de invitado permanente con derecho a voz y voto el Instituto Nacional de las Mujeres.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
	<b>Artículo Transitorio</b>
	<p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>